

Organización financiera municipal

VI

EN los países escandinavos, el impuesto municipal sobre la renta constituye, como en la mayoría de los Municipios holandeses, el más importante de los ingresos.

En lo que se refiere al cuarto país que hemos clasificado en la categoría B — Estonia —, el principal ingreso de los Ayuntamientos, en materia de impuestos, se halla constituido por uno mobiliario y territorial, para el cual la ley fija el máximo de percepción.



Hemos comprobado que en varios países el presupuesto municipal se halla alimentado por un impuesto «fundamental».

En los Ayuntamientos de los Estados Unidos es el *general property tax* comunal; en Inglaterra es el *rate* municipal, que tiene por base el valor de la propiedad inmobiliaria; en Estonia es el impuesto mobiliario y territorial; en Holanda y países escandinavos es el impuesto progresivo sobre la renta; en Francia son los céntimos adicionales a los impuestos del Estado, de los cuales algunos han sido suprimidos. En los países que gozan de una cierta libertad financiera, tanto en gastos como en ingresos, la tasa del impuesto se fija en la deliberación que cierra la discusión anual del presupuesto municipal.

Esta circunstancia impone, tanto en la preparación del presupuesto como en su discusión ante el Concejo, un método plenamente racional: Se comienza por determinar la naturaleza y el importe de los gastos precisos, y una vez establecido esto se calcula el valor de las rentas necesarias para atenderlos. Generalmente se sienta como principio de buenos administradores, que tienen sentido de la responsabilidad que lleva consigo la gestión de intereses públicos, que el presupuesto de ingresos debe cubrir las previsiones de gastos.

La gestión financiera municipal se halla en la mayoría de los países sometida a una tutela más o menos estrecha. La organización de este control es distinta de un país a otro. En algunos de ellos, la aprobación del presupuesto o el derecho de veto continúan siendo atribución de una diputación del

Concejo provincial, de distrito o de departamento. Incluso en este caso, la decisión suprema reside generalmente en el Gobierno.

En otros países, las prerrogativas de control las tiene directamente el Gobierno, sin intermediarios; pero que este sistema sea centralizado o localizado tiene como principio asegurar al presupuesto municipal un equilibrio entre los ingresos y los gastos.



Hemos expresado y justificado la opinión de que en materia de empréstitos municipales a largo plazo es legítimo el control de una autoridad superior, sea el Estado o cualquier otro organismo previsto por la ley, a condición de que los principios sobre los que se asiente no sean contrarios al normal desenvolvimiento de la vida municipal.

De la diferencia esencial entre los gastos extraordinarios a cubrir por el empréstito y los gastos ordinarios asegurados por los ingresos ordinarios resulta que hay que considerar desde un punto de vista distinto toda medida legal o intervención gubernamental que entorpezca la autonomía municipal en su gestión financiera, por lo que se refiere a los gastos ordinarios.

La administración municipal es incuestionablemente la única competente para juzgar de los gastos que hay que hacer figurar en su presupuesto, e igualmente está capacitada para apreciar qué clase de tasas o impuestos pueden ser soportados por los contribuyentes sin que de ello resulten a la larga resultados perjudiciales para la vida municipal.

La administración municipal está bien preparada para estatuir en las materias que le son propias; lo que no puede ocurrir en el órgano central encargado de decidir para todos los Ayuntamientos del país. El hecho de que algunos tipos de tasas parezcan excesivos al Poder central no tiene base sólida si se tiene en cuenta que dichos tipos son fijados por el Consejo municipal, que está informado por los elegidos por el conjunto de los ciudadanos.

La autonomía financiera de los Ayuntamientos exige que el Estado o el organismo que actúe en su nombre no pueda impedir al Municipio elevar las tasas o los impuestos en la medida precisa para cubrir los gastos previstos en presupuesto tal como el Concejo estime conveniente establecerlo. Pero exige,

además, que el Municipio disponga de un conjunto de prerrogativas en materia de imposición de tasas que pueda utilizar un sistema de tasas municipales que permita y facilite una administración aceptable para toda clase de ciudadanos y de contribuyentes, de forma que los gastos estén justificados y que los impuestos que deban cubrirlos estén equitativamente repartidos.

El conjunto de los estudios hechos por especialistas de diversos países permite formarnos una idea de la medida en que esta aspiración se ha llevado a cabo en los diversos países. Nos referimos, en este aspecto, a las observaciones que hemos formulado.

De hecho, en numerosas ocasiones los gobernantes han creído conveniente, en razón a las dificultades creadas por la guerra mundial, restringir de una forma más o menos considerable, en algunos momentos en forma excesiva, la autonomía financiera de los Ayuntamientos. Pero un interés nacional eminente exige en todos los países que la vida municipal tome cada día un desarrollo y una amplitud mayor.

La autonomía del Municipio, que es la condición esencial de su desarrollo y de su autoridad, no debe impedir a la autoridad central el que vigile que por los Ayuntamientos se respeten las leyes nacionales. Nadie podría negarse a que esta fiscalización se ejerciera.

Pero los que tienen el cuidado y la responsabilidad de las Administraciones locales deben rebelarse contra toda intervención del Poder central fuera de dicha esfera. Es su deber emplear todos los medios legales, en los países en que dicha necesidad se imponga, para reconquistar y mantener una preciada autonomía financiera.

Con este espíritu concluye el informe del Dr. Oscar Mulet, que dice que es un deber imperativo del legislador restablecer la capacidad de prestación local y la autonomía administrativa, modificada exclusivamente ante una compensación sistemática de cargas financieras.

El informe emitido por Hungría afirma que el atributo esencial de la autonomía reside en la independencia del Municipio en lo que se relaciona con su gestión financiera y en su facultad de determinar por sí misma los métodos de tributación, autonomía que no puede existir más que donde exista una autonomía general muy amplia.

La Unión Internacional de Ciuda-

des — precisa repetirse — no somete a sus Congresos resoluciones que tiendan a dictar métodos generales a aplicar en las organizaciones intermunicipales de todos los países para satisfacer la preocupación de ver establecer, donde no existan, las condiciones favorables a la existencia y al desarrollo de los organismos comunales en el sentido más amplio.

Nos será permitido concluir esta exposición general expresando la convicción de que la autonomía del Municipio, especialmente en su aspecto financiero, debe considerarse como la base principal de la vida municipal próspera, que en su desarrollo será cada vez más beneficiosa para los ciudadanos.

Hemos creído conveniente, una vez terminada la publicación del informe que sobre organización financiera de los Ayuntamientos presentaron nuestros compañeros Lelliár y Wibant, dar una impresión del funcionamiento de las haciendas locales. Para ello nada mejor que extractar los informes presentados por los organismos nacionales de Ayuntamientos.

Inglaterra

En Gran Bretaña, el sistema de tasas municipales es de una simplicidad sorprendente. A decir verdad, no se puede hablar, tratándose de este país, de un sistema en el sentido de un conjunto racionalmente establecido de tasas de diversa índole. Es el *rate*, impuesto sobre el valor de la propiedad inmobiliaria, el que constituye la casi totalidad de los ingresos comunales.

Para el conjunto de las administraciones de Inglaterra, comprendido el país de Gales, los presupuestos de ingresos para el año 1924-1925 presentan el reparto que sigue:

	Por 100
Tasas locales.....	56
Subvenciones del Estado de toda índole	31
Alquiler de locales y tiendas con ayuda de las autoridades locales..	4
Beneficio de servicios industriales...	1
Renta de propiedades.....	1
Ingresos diversos.....	7
TOTAL.....	100

Del 69 por 100 que constituye la proporción de las rentas comunales en el conjunto de los ingresos, el 56 por 100 está constituido por el *rate*. El 4 por 100 de alquileres es un reembolso parcial de gastos ejecutados por la autoridad local. El 1 por 100 de beneficios de servicios industriales representa exclu-

sivamente la parte de beneficios entregada al tesoro comunal.

La definición que hemos dado demuestra que el *rate* no tiene carácter alguno progresivo. Se aplica según el valor de la propiedad establecido anualmente sobre la base de la renta que ella asegura, deducidos los gastos normales de aplicación, seguro, etc.

El importe de los gastos municipales necesarios para asistencia a los pobres, fijado por un órgano especial, se comunica al organismo que establece el *rate* total para incluirlo en el cálculo del total exigible.

Para los establecimientos y los terrenos de cultivo el impuesto sufre una rebaja que casi alcanza a una cuarta parte. El Estado compensa a los Ayuntamientos agrícolas de una parte de la diferencia.

Son los ocupantes los que deben satisfacer el impuesto. Si los propietarios hacen de recaudadores reciben una indemnización por esta misión.

He aquí algunos detalles obtenidos de los presupuestos de una decena de ciudades de Inglaterra:

	Impuestos — Por 100	Subvenciones — Por 100	Beneficio servicios industriales — Por 100	Retribuciones, licencias, etcétera — Por 100
Birmingham..	55	41	2	2
Manchester...	68	30	0,3	1,5
Leeds.....	62	32	3	1
Bradford.....	67	30	2	1
Carlisle.....	60	36	»	2
Stratford.....	70	30	»	»
Hampstead....	95	4	»	1
Torquay.....	81	17	»	2
Worwich.....	55	42	»	2
Wallasey.....	69	27	2	1
PROMEDIOS.	68,5	29	1	1,5

Se aprecia que el ingreso efectuado en estas ciudades por subvenciones del Estado varía notablemente entre el 4 por 100 en Hampstead y el 42 para Worwich, lo cual confirma nuestra observación de que el sistema de subvenciones del Estado en los gastos locales no tiene nada de uniforme o de tradicional.

Se inspira en el principio de que la ciudad que por cualquier circunstancia tiene más necesidades que otra puede obtener subvenciones más elevadas, a condición de que su destino y utilización sean aprobados por el Estado. Estas subvenciones hemos visto que, por una parte, tienen carácter regular, y por otra, un aspecto accidental.

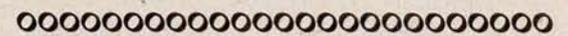
Este sistema se caracteriza por una íntima colaboración entre el Estado y

los Municipios, que se manifiesta principalmente por la atribución de subvenciones accidentales o extraordinarias, cuya importancia, comparada con la de subvenciones ordinarias, es algunas veces muy considerable. Para la ciudad de Birmingham, por ejemplo, esta proporción era del 23 por 100. Para Bradford era del 10 por 100. Para otras muchas ciudades, la diferencia se había reducido a cero.

Las «retribuciones», que constituyen una parte de las rentas comunales, son ingresos percibidos por la extensión de actas, entrega de certificados, uso de los mercados, circulación por carreteras, utilización de cámaras frigoríficas públicas, etc.

Se entregan permisos para uso de armas de fuego, para poner en explotación carruajes de alquiler, para establecimientos de préstamos, depósitos de petróleo y explosivos. El ingreso así efectuado debe considerarse como que representa, de un lado, el reembolso de los gastos efectuados por el Municipio en los objetos en cuestión, y por otra parte, que tiene el carácter de ingreso fiscal, lo que constituye una verdadera tasa.

Nuestro pequeño estudio de la organización financiera comunal inglesa confirma que en este país no existen diversas tasas, y demuestra que los ciudadanos que no son propietarios ni ocupantes de inmuebles no contribuyen directamente en las cargas comunales.



Sociedad Madrileña de Tranvías

Esta Sociedad ha tomado el acuerdo de distribuir a las acciones de la misma un dividendo de 22,50 pesetas por título como final del ejercicio 1933-1934.

El pago se efectuará a partir del día 5 del próximo mes de noviembre, y previa deducción de los impuestos correspondientes, en los Bancos Urquijo, de Madrid; Bilbao, de Madrid; Español de Crédito, de Madrid, y Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, contra entrega del cupón número 28 de las acciones.

Madrid, 27 de octubre de 1934.—El consejero delegado, *Augusto Krahe*.

Labor cultural del Ayuntamiento de Alcalá de Henares con mayoría socialista

SERÍA cerrar los ojos a la evidencia negar la enorme labor que en materia de enseñanza ha realizado el Ayuntamiento desde abril de 1931 hasta la fecha. A su toma de posesión existían en esta ciudad cinco escuelas nacionales en total. Dos de niños, dos de niñas y una de párvulos. Número tan escaso que su sola exposición dice con más elocuencia que cualquier razonamiento el abandono en que por el Poder central se tenía tan importantísimo problema.

El Ayuntamiento, con certera visión del asunto y con tesón digno de todo elogio, puso desde el primer día su entusiasmo y cariño al servicio de la educación infantil, en su deseo de acabar con el lamentable espectáculo de centenares de niños en la vía pública por falta de locales donde recibir la instrucción primaria.

Poco a poco, a medida que las disponibilidades municipales lo permiten, se van solicitando escuelas, que una

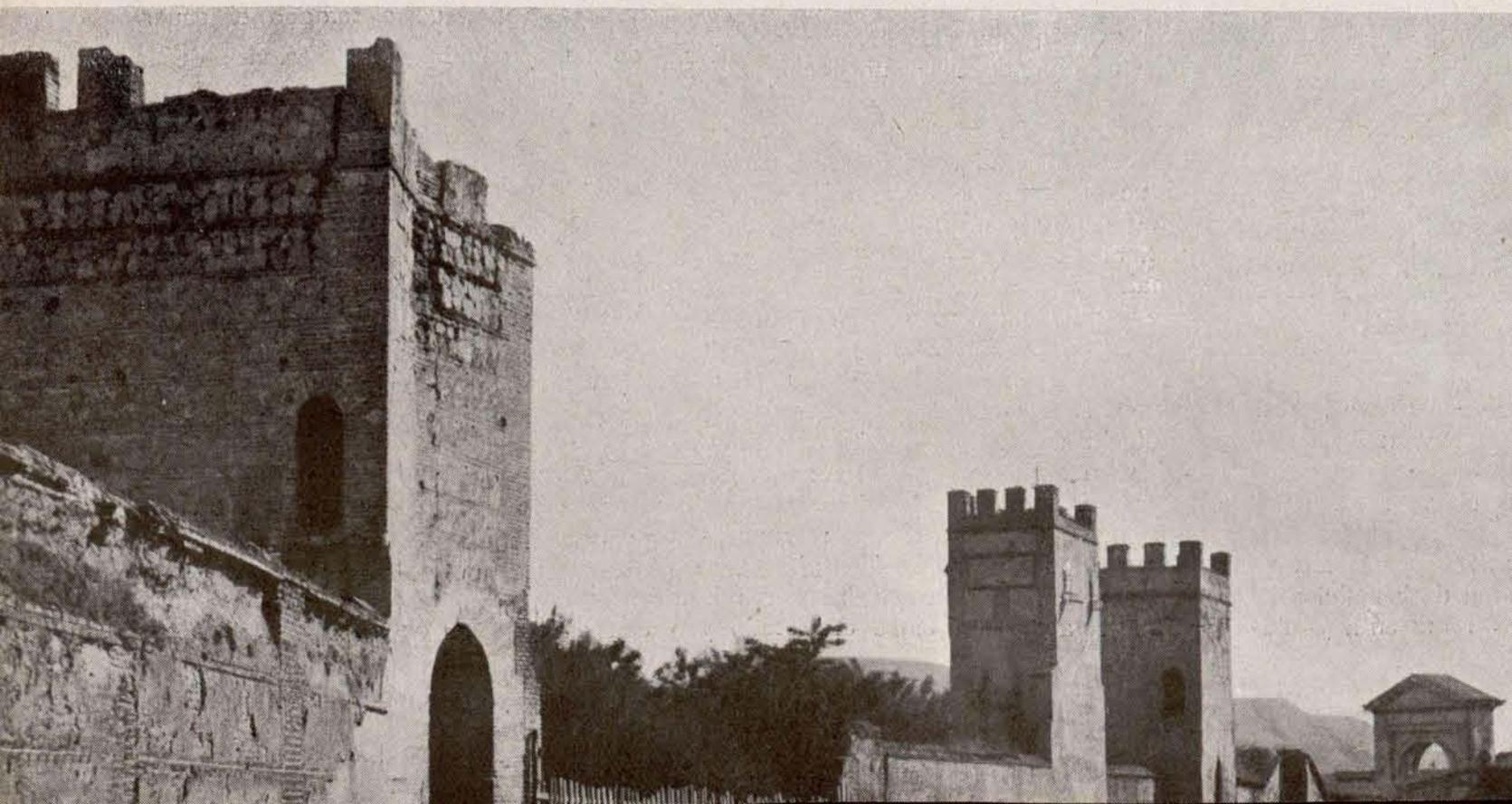
vez creadas se dotan de completo y moderno material y mobiliario escolar. Se alquilan locales y se habilitan otros previas las necesarias obras de adaptación en edificios propiedad de la corporación. Y a la hora presente, aquellas cinco escuelas del año 1931 se han convertido en doce, distribuidas en la siguiente forma: seis de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos.

Paralela a esta obra, e íntimamente unida a ella, es la cantina escolar, institución simpática y altruista, digna de toda clase de ayudas, donde se facilita comida gratis a unos 150 párvulos durante todo el invierno. Para la cantina se invierten 3.500 pesetas del presupuesto municipal y la subvención que concede el Estado, que oscila entre 1.500 y 2.000 pesetas anuales.

No se ha limitado a esto el esfuerzo del Ayuntamiento en materia de enseñanza. Se han adquirido libros para las bibliotecas escolares por valor de más de 3.000 pesetas. Ha repartido, con carácter extraordinario, importan-

tes lotes de material escolar entre las escuelas nacionales y las clases de adultos de la Casa del Pueblo y La Mutual Obrera Complutense. Se subvenciona con 500 pesetas anuales a ambas entidades por las clases que en las mismas funcionan. Ha subvencionado igualmente a la Junta de Protección de Menores para realizar excursiones los niños de las escuelas, que, a la par de solaz, tanto contribuyen a la adquisición de conocimientos prácticos. Se han hecho importantes mejoras de carácter higiénicosanitario en todos los locales, hasta dejarlos convertidos en salones que son modelo de limpieza y buen gusto. Y, por último, ha puesto su más decidido empeño en la creación del Instituto nacional de segunda enseñanza, que tantos beneficios reporta a la población, y al cual ha concedido en el primer año de funcionamiento 5.000 pesetas para material y 250 para libros a los estudiantes pobres.

J. A. CUMPLIDO
Alcalde.



Alcalá de Henares:
Torreones de las murallas.

Los tributos y los Municipios

QUE es un bonito negocio — permítasenos la digresión — la actual organización de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado para el recaudador jefe es cosa probada con las cifras que manejamos en el artículo anterior. Sépase — como prueba indirecta — que los empleados de Hacienda, por alta que sea su categoría, piden la excedencia en cuanto encuentran ocasión de traspasarse una zona recaudatoria, y que para hacerse un hueco en la recaudación muchos empleados de Tesorería recurren a pintorescos procedimientos para obligar a los jefes recaudadores no funcionarios a dimitir sus zonas, habiendo presenciado más de una vez los empleados de contribuciones, sonrientes — con la risa del que ayuna mientras se sirven a plato lleno en abundante y opíparo banquete los que le rodean —, cómo se acometían a dentelladas recaudadores y funcionarios para discutirse la nutritiva presa de las zonas.

Vamos a demostrar hoy que el servicio recaudatorio, sobre todo en capitales de provincia y pueblos importantes, es de fácil y conveniente traspaso a los Municipios.

Si miramos a los intereses del Estado, no hay duda de que, de no abaratar el procedimiento, lo que más interesa a aquél es que la gestión recaudatoria esté garantida. Y por grande que pueda ser la garantía que ofrezca un capitalista, es superior la de un Municipio.

Si nos fijamos en los intereses de los contribuyentes, sobre pagar la gestión cobratoria, interesa muy mucho a éstos que la lleve a cabo el Municipio, puesto que el producto, en vez de convertirse en ingresos de un señor particular, iría a parar a la caja municipal, lo que permitiría desgravar en igual cantidad los impuestos municipales que soporta el vecindario.

Si atendemos a los intereses de los verdaderos recaudadores — los empleados de contribuciones, que son los que «exclusivamente recaudan» —, como el Municipio no podría prescindir de ellos,

porque alguien ha de hacer la gestión recaudadora y nadie mejor que el personal especializado, el pasar a depender de los Municipios les ofrecería, sin duda, una mejora en sus haberes y una seguridad en el trabajo que hoy les es negada.

Si miramos para los intereses de los Municipios, aun pagando al personal recaudador mejor que lo hacen los intermediarios actuales, se proporcionarían con el pase a ellos de este servicio una saneada fuente de ingresos.

Madrid, por ejemplo, percibiría, descontados los gastos de personal y material, ingresos que no bajarían del MILLON de pesetas anualmente.

Y el traspaso del servicio recaudatorio a los Municipios lo vemos tan factible que, suprimidos los intermediarios y la división en zonas, no habría otra cosa que hacer que distribuir el trabajo entre los empleados que actualmente prestan servicio.

M. SANCHEZ

Salamanca.

Mármoles y Piedra

Torra y Passani

↪ SOCIEDAD ANÓNIMA ↪

BARCELONA

Rosellón, 153

Teléfono 70564

MADRID

Paseo Imperial, 25

Teléfono 70630

OBRAS QUE HIZO ESTA CASA

BARCELONA

Estación Monumental de M. Z. A.

Círculo ecuestre.

Hospital de San Pablo.

Capitanía general y Gobierno militar.

MADRID

Telefónica.

Facultad de Farmacia.

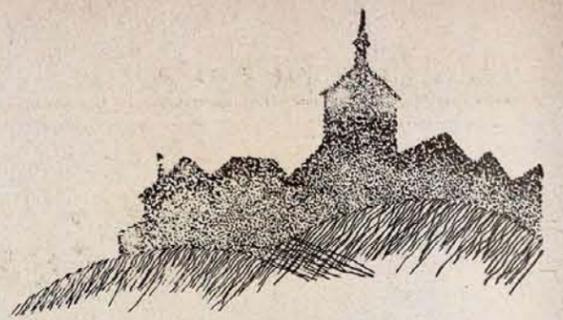
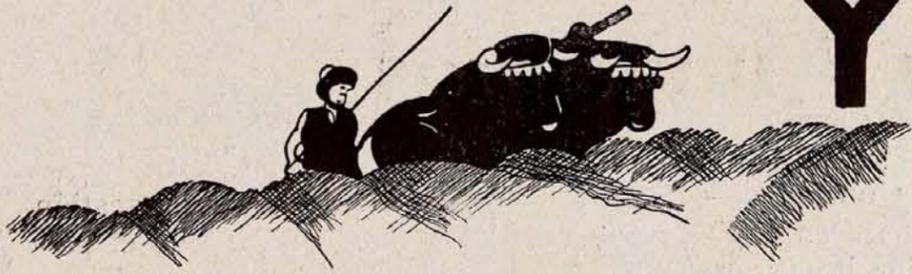
Facultad de Filosofía y Letras.

Arquerías de la Castellana.

Ministerios de Obras públicas y de la Gobernación.

EL MUNICIPIO Y LA

VIDA RURAL



ANTONIO
CABREJA

Enseñanza agrícola rural

I

EL problema de enseñanza agrícola es tan variado y extenso como apremiante, y es la base del mejor desenvolvimiento rural; pero no debemos olvidar que para «poder» es preciso «saber».

Es interesante iniciar la enseñanza agrícola en el niño, el hombre y la mujer en el campo; interesante no olvidar las condiciones del suelo de nuestro país, el estado actual de su adelanto y cultura, y tener presente los productos agrícolas que, por insuficiencia de nuestra producción, tengan que enviarnos otras naciones.

Es innegable que en España existen inmensos terrenos abandonados, incultos, pobres; montes pelados o talados; infinidad de tierras de secano, improproductivas, por carecer de enseñanza o cultura agrícola para que rindan beneficio. Y, por el contrario, existen zonas de importante fertilidad por su proximidad a ríos. Las condiciones naturales del suelo y atmósfera, más o menos favorables, no son obstáculo para que, previa la coordinación de trabajo e inteligencia, se transformen; ejemplos: en Europa: *Holanda, Inglaterra, Alemania* y otras, arenas, marismas y reputadas tierras estériles se han convertido en bosques y viñedos, y las tierras pobres y flojas en praderas hermosas, lo que demuestra que ante la técnica agrícola no hay imposibles. Dentro de España existen regiones que manifiestan el ejemplo de lo que puede el trabajo unido a una voluntad firme y método de enseñanza.

Los obstáculos que ofrecen nuestro suelo y clima pueden eliminarse con la labor incesante del obrero español, sin oponer estorbos los Gobiernos y cumpliendo el Estado su misión de velar por la agricultura y conceder enseñanza y tierra al obrero del campo, sin olvidar la necesidad de higienizar y ha-

cer más grata la vida del campesino.

La agricultura es la industria que mayores gastos requiere, es la que más caudal de conocimiento absorbe, y ha sido y es concedida su explotación a elementos pobres de enseñanza y de medios económicos, a la vez que muchas veces explotados por rentas caras y abusivas. Debemos convencernos de que hay que salvar la agricultura española, la que estrechamente enlaza *producción y trabajo* e independencia de nuestro suelo, y que para ello es necesario crear agricultores dotados de *conocimientos* y de *recursos*, con cuyos elementos han de tener amor a la tierra y serán tenaces trabajadores de lo que ellos cultiven.

¿Cómo ha vivido y vive nuestra agricultura? De la rutina, de la tradición y del despotismo del señor de la tierra... No olvidemos las garras o tenazas del rico pueblerino que, sin explotar ninguna tierra directamente, indirectamente explotaba la de todos..., con adelantos metálicos, para más tarde ingresar en su contingente de dinero el trabajo del pobre agricultor que, por insuficiencias económicas y despojado de la protección del Estado, tiene que recurrir al que le facilite anticipo reintegrable en ceder en venta sus productos o cosecha a precios que de antemano impone el usurero prestamista.

La escuela rural primaria debe tener una duplicidad de efectos: primero, combatir la ignorancia, suministrando los elementales conocimientos de agricultura, y segundo, una táctica adecuada, a fin de inculcar a la gente del campo, desde su niñez, la idea de mirar con amor y solicitud la tierra.

Muy importante es seleccionar a los maestros para que ellos sientan cariño a la tierra, sin anhelar ser un funcionario más, con repulsa a la tierra,

y, por consiguiente, con su ejemplo evitar la deserción rural..., cada día mayor, dados los poquísimos elementos de que disponen. Nada de copiar sistemas extranjeros de asignaturas extensas, y sí procurar a toda costa que el niño y el adulto no pierdan el amor a la agricultura. Creer que el problema agrario se resuelve burocráticamente con la publicación de leyes en la *Gaceta* es un error. El asunto es grave y muy hondo. La salvación de nuestra agricultura está en la aplicación de la enseñanza y protección al obrero del campo.

Existe un alarmante estado de opinión que exige reparación y contento. Es de utilidad hacer grande obra de enseñanza agrícola. No debiera existir en España una escuela sin que tuviese un jardín o campo de experimentación, cosa fácil en los pueblos rurales. Deben fomentarse las excursiones escolares al campo, nutriéndose de las escuelas enclavadas en poblaciones en que tengan que respetarse las antiguas escuelas carentes de jardín o campo de experimentación.

Recuerdo con amplitud de satisfacción al que tan anticipadamente observó las deficiencias de España, el muy insigne Costa, que dijo: «La mitad del problema español está en la escuela.» También afirmaba el propio Costa que debiera ser condición indispensable del *legislador* ennoblecer el *Magisterio* elevando la condición social del maestro al nivel del párroco y del magistrado. *A las peores escuelas, los mejores maestros.* Hay que hacer hincapié en la escuela primaria rural, por su necesidad, y muy preliminar para otras enseñanzas.

Para que sea eficaz la enseñanza primaria rural es necesario modelar el alma del niño, y sobra materia para ello, por las características de la agricultura, que tan relacionada está con todos los elementos de vida de un país.

Los obreros campesinos deben orientar su actuación en un amplio sentido municipalista, siguiendo la tradición del socialismo integral.

Técnica documental municipal

El trabajo cuya publicación comenzamos en el presente número se debe a P. Noordenbos, director de la oficina del Registro de la Unión de Ciudades de Holanda, y especializado, como por la lectura de los artículos podrá comprobarse, en los problemas técnicos que la extensión y conservación de los documentos municipales plantea.

I

PROCEDENCIA DE LOS DOCUMENTOS

La primera cuestión que hay que examinar en materia de documentos es la de la procedencia de los mismos. Se podría pensar que los que tienen que cuidarse de los archivos no tienen que preocuparse de este aspecto y que les corresponde únicamente ordenar los documentos en forma que, tanto en el curso de su manejo activo como cuando han pasado al archivo, la Administración puede utilizarlos fácilmente. A nuestro juicio, esta concepción no es exacta. La misión que incumbe a los archiveros no es exclusivamente pasiva; tienen que procurar que los archivos estén bien cuidados y que no sean solamente asequibles, sino que sean de utilización fácil y práctica.

A. — Papel y tinta.

Hay numerosos archiveros que no tienen apenas en cuenta el valor de los documentos desde el punto de vista histórico, por lo que pueden destruirse en un plazo más o menos largo. No obstante, hay algunos documentos tan preciosos que justifican el que se exija que el papel y la tinta utilizados presenten garantías de duración. Estas exigencias son tanto más indicadas cuanto que en los últimos años se ha llegado por diferentes circunstancias, tales como el empleo de la máquina de escribir y el polígrafo y el cuidado de hacer economías, llevado al último extremo, a utilizar clases de papel y de tinta que no responden a ninguna de las condiciones precisas para el establecimiento de documentos que tengan un valor histórico.

En Holanda, un decreto de 9 de marzo de 1922, ha formulado una serie de prescripciones en materia de papel. Por lo que se refiere al llamado normal, se enumeran las condiciones a las que debe responder, relacionando la compo-

sición, el peso y la solidez; distinguiéndose tres clases de papel: 1) El que debe servir para los expedientes que deben conservarse durante un tiempo ilimitado, tal como los certificados, registros de estado civil, papel timbrado, actas notariales y billetes de Banco. 2) El que se utiliza en los expedientes que han de conservarse largo tiempo, como los libros de oficina, efectos, etcétera; y 3) El papel a emplear en documentos que no deban conservarse un tiempo ilimitado, sino durante algunos años, como el de cartas, facturas e impresos. Estas diferentes clases de papel son designadas en el decreto con los nombres de normal 1, 2 y 3, haciendo que el papel que lleva una de esas marcas responda al uso a que se halla destinado. Por tanto, un Ayuntamiento que quiera recibir papel para los usos previstos pedirá del papel correspondiente, pudiendo obtener todas las garantías en cuanto a la calidad que desee.

Es, pues, importante que los Ayuntamientos exijan esas garantías y favorezcan, tanto como sea posible, la utilización del papel adecuado para sus dependencias.

En materia de tinta, la necesidad de establecer condiciones se hace sentir especialmente ahora, sobre todo cuando se trata de tintas de máquina de escribir y de papel carbón. Cuando se escribe con una pluma, la tinta penetra en el papel, mientras que si se hace uso de cintas o de papel carbón queda en la superficie del papel. Para asegurar la conservación de los archivos (y sobre todo de las minutas) sería preferible utilizar la pluma; pero esto iría en contra de las exigencias que impone una gestión económica, factor actualmente decisivo. Es preciso tener en cuenta la evolución de los métodos de trabajo y de su mecanización y observar hasta qué punto su práctica pone en peligro la conservación permanente de los archivos. Se debe, por tanto, esforzarse en obtener garantías de duración de los escritos, dentro de los métodos modernos de trabajo.

Para terminar, aconsejamos no se empleen carbones y cintas que no sean de color negro, pues los azules o de otro color no presentan suficientes garantías de resistencia a la luz. En los de color se utilizan tinturas de anilina, que hacen no sea duradera la impresión. Sólo las materias colorantes a base del carbón dan garantías de resistencia.

B. — Forma y disposición del papel.

Además de la cuestión de la calidad del papel, otros aspectos deben atraer nuestra atención. A simple vista puede parecer que el empleo del papel en la Administración es una materia sobre la que hay poco que decir; nosotros intentamos abordar la cuestión, esperando que en lo sucesivo se le conceda más importancia que en el presente.

Hablemos en primer lugar de los formatos del papel.

En cuanto al empleo del papel, se ha tropezado siempre con un obstáculo: la gran diversidad de sus tamaños. Los expedientes que tienen dimensiones superiores a las normales o que tienen forma distinta estropean el buen orden de los archivos.

Las ventajas que resultan de la uniformidad de los formatos son muy importantes desde el punto de vista de la producción y de la utilización del papel. Reduciendo a unos pocos los tamaños tan diversos, y generalizando su empleo, los gastos de fabricación y de suministro podrían reducirse al mínimo. Fabricantes, comerciantes e impresores podrían disminuir sus stocks, y el precio del papel sufriría menos los aumentos provenientes de los factores interés, alza y riesgos.

Para la elección de formatos había, en principio, dos medios: hacer una selección entre los existentes en el comercio o tomar como base el sistema adoptado en otros países (formato universal de Ostwald). Esta última solución es la que ha adoptado la Comisión designada en los Países Bajos.

Las bases de este sistema son, en bases generales, las siguientes:

Como unidad se ha escogido un formato de una superficie de un metro cuadrado, o sea un rectángulo de milímetros 841 por 1.189. De este formato (A) se obtienen, por división, los demás. Así, de una hoja A se hacen dos de la forma A 1, cuatro del A 2, ocho del A 3, y dieciséis del A 4. Este último formato es el del papel de cartas, 210 por 297 milímetros, que será el utilizado por los Ayuntamientos que adopten los modelos unificados.

La fijación del tamaño del papel de cartas partiendo del metro cuadrado tiene otra ventaja: la de resolver el problema del peso. Una resma (500 hojas) de papel de cartas representa 31 1/4 metros cuadrados, y otra de papel para memoranda es la mitad de dicha superficie, o sea 15 5/8 me-



Casa municipal de Baños de la calle de Cartagena, esquina a la de Julián Marín.

tros cuadrados. La indicación del peso de un metro cuadrado de papel hace, por tanto, posible la evaluación del peso de una resma de papel de cada uno de los formatos.

Si los de la serie A no bastasen en la práctica, pueden añadirse otros tres. De esta forma, en lugar de que cada uno tenga dimensiones dobles del que le precede, se ha podido tener una diferencia aproximada de un 20 por 100 y obtener la relación 1-1.2; 1-1.44; 1-1.73; 1-2. Esta gradación, que constituyen las series A, B, C y D, es tan tenue que permite satisfacer todas las exigencias. No debe usarse de estas series más que cuando sea prácticamente imposible valerse de la serie A. En este caso conviene no emplear en primer lugar más que los de la serie B, y en último término, los de las series C o D.

Nada más que en casos muy especiales debe usarse la serie B. Para cartas se recomiendan los formatos A 4 (210 por 297 milímetros) y A 5 (148 por 210 milímetros). El primero reemplazará el ordinario de folio, y el segundo el de memoranda. Los tamaños de las copias serán iguales, en tanto que las copias de carbón y multycopistas tendrán el tamaño A 4. Para los impresos municipales, los formatos A 4 y A 5 son los recomendados. Estos mismos pueden ser utilizados para los formularios que emplean las Administraciones comunales.

La Unión de Municipios de Holanda se ocupa activamente de extender entre las Administraciones locales el empleo del tamaño unitario. Como al principio no había medio de obtener que los hubiera en el comercio, la propia Unión se encargó de poner a su

disposición papel con el tamaño indicado. De esta forma ha podido introducirse el sistema. Actualmente son ya utilizados para objetos diversos.

Además de las ventajas económicas que resultan del empleo generalizado de esta modalidad, lo es más por cuanto hay posibilidad de fijar normas para los sobres, y la disposición del papel de cartas, dimensiones, lado a plegar cuando se usen sobres de ventanilla, longitud y lado del margen, etc.

Hoy más que nunca esperamos contar con la solidaridad inquebrantable de nuestros amigos, para defender la vida de TIEMPOS NUEVOS, que cumplirá en lo sucesivo con su deber, como lo viene haciendo desde su fundación, con toda dignidad.

Liberémonos por nuestro solo esfuerzo

No practicamos desde hace algún tiempo en las peripecias de la vida local. Somos, sencillamente, observadores. Observadores del ir y venir de los municipales, de los funcionarios, de los ciudadanos. Y de quienes guían desde las alturas gubernativas — los jefes no se equivocan nunca — la marcha funcional, administrativa y política de los Ayuntamientos.

Estas observaciones nos llevan a emborronar cuartillas alguna que otra vez. La mayor parte de las veces, con, de, en, por, sí, sobre la actuación del funcionariado, y muy especialmente de las posibilidades de ese mismo funcionariado en orden al aspecto sindical; aspecto que si ayer no tenía importancia, hoy la tiene, y mucha, por existir unas normas, generalmente incumplidas, que aspiramos a reformar y consolidar.

Resultan por manera endeble esas posibilidades. Carece el funcionariado municipal, sobre todo en sus capas más altas y más obligatoriamente capacitadas, de espíritu de asociación. Desconoce, y no le urge, al parecer, conocerlas, las ventajas de una sólida unión. Se aparta de la solidaridad de clase y, naturalmente, del espíritu clasista. Prefiere que le defiendan a de-

fenderse con sus propias fuerzas contra los embates del caciquismo multicolor y multiforme. Se hurta a toda suerte de disciplina social. Y no guía el escepticismo nuestra pluma; la lleva de la mano la ensoñadora realidad.

Existen, para secretarios e interventores, unos colegios de tipo consultivo que deberían llevar una vida floreciente y no han perecido por el esfuerzo de unos pocos.

Existen unas Federaciones de tipo general, y vamos a ellas de manera esporádica y en aluvión en momentos culminantes, y renegamos de ellas cuando no son el «¡Sésamo, ábrete!» de las aspiraciones, y abominamos de aquellas que obligan al cumplimiento inflexible de rígidos preceptos voluntariamente adoptados; que si no somos parcos en pedir a los demás que cumplan leyes y reglamentos, somos menos parcos todavía en hacerlos cumplir por nosotros mismos.

Existen mejoras parciales y las despreciamos en cuanto para ser cumplidas necesitan del más mínimo esfuerzo personal o sindical, porque deseamos unas disposiciones que se cumplan solas cuando nos benefician y que no se cumplan de ninguna manera cuando no es así.

Existen núcleos bien organizados que

inician obras de cultura, de beneficencia, de mutualidad, de clara y áspera defensa de la clase, y las dejamos morir por consunción, llevando nuestro esfuerzo y nuestro óbolo a entidades extrañas y pidiendo amparo y protección a quienes no militan en nuestras filas.

Y de esta manera — quiero y no puedo, aspiro y no tengo, aparento y no soy: «Puchero en campo de gules» de la tan azacaneada clase media — vamos del Herodes conservador al Pilatos liberal, derrotados y hambrientos, aunque bien puesta la corbata y bien firme la anárquica personalidad racial.

No es el escepticismo el que nos guía; es la realidad la que nos lleva al comentario, repetimos. Porque cuando todo el mundo quiere afirmar y afirma su personalidad colectiva, clasista, unánime y fuerte, es pueril y es suicida seguir pensando en el milagro del pan y de los peces y en el maná que desciende por su propio peso. Y es mil veces vituperable continuar agarrándose a la trasera de las carrozas triunfales en lugar de buscar la defensa y la orientación en nuestras propias fuerzas, que en cuanto queramos, bien organizadas, serían indomables.

JUAN LAMONEDA



El viejo Hospital general de Madrid, cuya desaparición de la Puerta de Atocha es de urgente necesidad para la urbanización y embellecimiento de aquella barriada.

La fotografía aérea y el Catastro de Navarra

UNA de las aplicaciones más interesantes de las fotografías desde avión es, sin duda alguna, la obtención de planos y, dentro de ellos, la representación exclusivamente planimétrica del terreno.

El Catastro de la riqueza rústica era aquí, como lo es en otras partes, anticuado para las necesidades del momento.

Al pretender sustituirlo se valió nuestra Diputación en los primeros momentos de los clásicos métodos de la topografía, que permitían avanzar con desesperante lentitud hacia el nuevo Catastro, constituyendo esa lentitud un motivo de preocupación para la corporación provincial.

La fotografía aérea vino, afortuna-

damente, a facilitar esos trabajos, con un rendimiento notablemente mayor que el que se obtenía con el método topográfico.

El avance se refiere, sobre todo, al levantamiento del plano, operación primordial que adquiere con ese moderno procedimiento ritmo muy acelerado; siendo lastimoso que este ritmo no pueda mantenerse en las distintas fases posteriores, pues ya se comprenderá la casi imposibilidad de que los llamados trabajos de gabinete, que requieren numerosas y sucesivas operaciones, se realicen con la presteza con que la máquina fotográfica va señalando desde el avión nuevas zonas terrestres.

Esta circunstancia hay que tenerla muy en cuenta para no caer en la pueril confusión de creer que el terreno

queda encatastrado a medida que se vuela sobre él.

De todos modos, la ventaja es indiscutible, y ello motiva que el procedimiento fotogramétrico aéreo se vaya extendiendo.

La Diputación foral de Navarra ha sido el primer organismo público español que lo ha empleado para fines catastrales, habiendo merecido sinceros elogios de los técnicos de Catastro y del Instituto Geográfico, que fueron comisionados por el ministerio de Hacienda para estudiar prácticamente este procedimiento, adoptado más tarde por el Estado.

Las cámaras fotográficas empleadas para este objeto son especiales, caracterizándose por una gran distancia focal para permitir la representación nítida de



Pastoriza (de Sangüesa).

aquellos puntos cuyas diferencias de nivel sean grandes.

A la vez, el tamaño de los clisés es crecido, para reducir al mínimo el número de fotografías necesarias para cubrir un terreno.

Estas máquinas son automáticas, es decir, que automáticamente dispara su obturador y cambia la película, lo que permite al operador concentrar su atención en el estudio del terreno que trata de fotografiar.

A 2.500 metros de altura cada clisé abarca, aproximadamente, un kilómetro cuadrado, aumentando la zona abarcada conforme va siendo mayor la altura de vuelo. Para planos catastrales esta altura suele oscilar entre los 3.500 y 4.000 metros.

Obtenidas las negativas, es necesario ampliarlas para que las vistas aparezcan a la escala deseada, lo que se consigue con una máquina ampliadora, que con dispositivo especial permite enfocar automáticamente la vista, al objeto de re-

producirla en la escala que se pretende.

La falta de estabilidad del avión produce la deformación de la imagen del terreno, lo que motiva también otra falta de paralelismo entre la placa sensible y el suelo, que hay que corregir por un aparato restituidor.

El gran número de fotografías necesarias para llevar a cabo este trabajo exige archivarlas convenientemente, de modo que permitan en un momento determinado conocer la zona del terreno correspondiente a una fotografía dada, y recíprocamente. A estos efectos, se divide Navarra en 34 grandes polígonos de vuelo, con superficie oscilante entre 15.000 y 30.000 hectáreas, cuyos límites, cursos de aguas, carreteras, etc., son fácilmente identificables desde el aire.

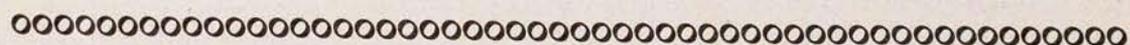
La extensión a cubrir topográficamente es de 631.000 hectáreas, en cuya cifra no figura la extensión cubierta por el sistema topográfico terrestre. De aquellas se hallan cubiertas al presente hectáreas 617.000; quedando, por consiguiente, una zona de 14.000 hectáreas sobre la que no se ha volado.

De las hectáreas cubiertas en vuelo, 115.000 se hallan definitivamente encastradas; hallándose 421.000 sometidas a trabajos de gabinete y 81.000 en espera de ellos.

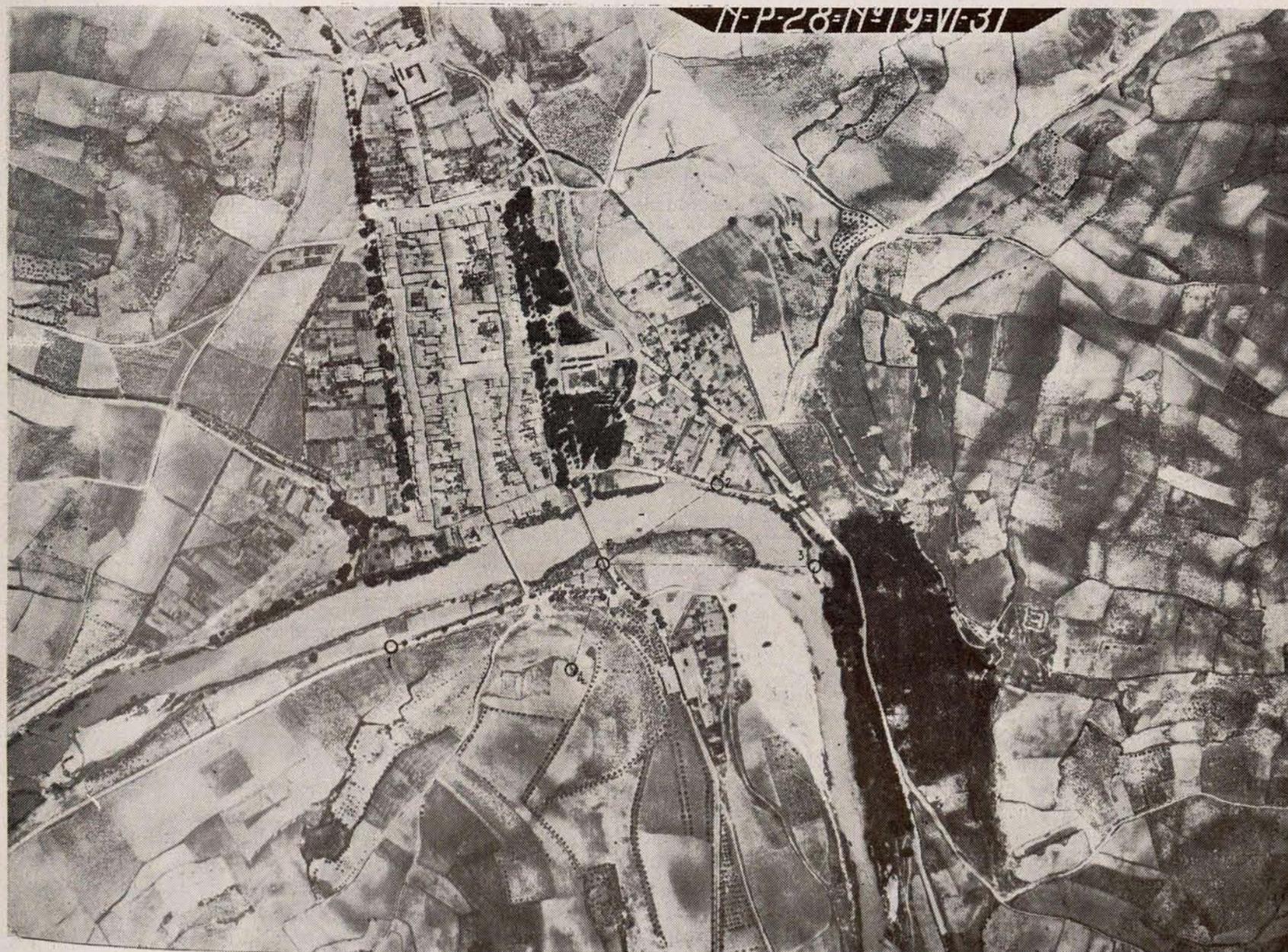
Al terminar Navarra estos trabajos de fotogrametría, inicia Alava la confección del nuevo Catastro por igual procedimiento.

CONSTANTINO SALINAS

Ex presidente de la Diputación foral de Navarra.



El grabado de nuestra cubierta reproduce la fachada del Ayuntamiento de París, enclavado en una zona comercial de gran movimiento y muy próximo al Sena.



Puente la Peña.

El impuesto de cédulas personales

III

COMO indicamos en nuestro trabajo anterior, nos proponemos hablar en el presente de la transformación de la cédula en un documento de identidad que sea verdaderamente práctico.

Mucho se ha hablado ya de la implantación del carnet de identidad. Muchos han sido los proyectos presentados, varias las disposiciones oficiales que afectan a esta materia; pero en resumen no se ha hecho nada. Y es que el problema es muy complejo por las dificultades que tiene para su implantación. Dificultades que no han querido ser abordadas, sin duda porque el hecho de decidirse a implantarlo de una vez traería como consecuencia una enorme perturbación en el orden económico, ya que dejarían de recaudarse muchas cédulas por las trabas que encontraría el contribuyente hasta que se lograra conjuntar todos los factores que intervienen en una transformación de esta naturaleza.

Por otra parte, la implantación del carnet de identidad daría motivo a tener que efectuar desde el primer momento una serie de costosas instalaciones, que aun cuando primeramente se hicieran con carácter provisional, ya estamos convencidos de que luego se convertirían en definitivas.

De ahí que nosotros partamos del principio de que el carnet de identidad no puede implantarse con carácter de obligatoriedad desde el primer instante y de que debe ser de una sencillez que permita realizar las operaciones sin necesidad de recurrir a costosa instalación de servicios.

Ahora bien: ¿cómo comenzar a implantarlo? Si partimos del principio señalado de la voluntariedad de su adquisición, puede ser muy fácil. Si seguimos aferrados al viejo concepto de imponerlo, continuaremos tropezando con los mismos obstáculos, y a fin de cuentas no se habrá hecho nada. Sólo cuando una gran mayoría de ciudadanos se haya dado cuenta de la conveniencia de tener un documento que acredite su personalidad es cuando se podrá ir pensando en hacerlo con carácter obligatorio.

Los Ayuntamientos podrían hacer un modelo sencillo de tarjeta, que pudiera ser como la que reproducimos, o parecida.

De estas cartulinas, en blanco, se proveería a las organizaciones legalmente constituídas de toda índole, patronales, obreras, culturales, deportivas, etcétera, que lo solicitaran, para que en ellas hicieran constar todos aquellos datos que considerasen oportunos para sus fines de régimen interior; debiendo ir autorizadas con el sello de la organización y firmadas por representantes autorizados de la misma.

Una vez extendidas las tarjetas en las entidades respectivas, se llevarían a la oficina de Estadística municipal para su legalización, que consistiría en confrontar los datos mencionados por la Sociedad con los que obren en la oficina. A los carnets deberá acompañarse una relación duplicada de los que se remiten.

Los individuos que pertenezcan a varias colectividades no tendrán necesidad de extender su filiación más que en una de las varias tarjetas que tengan.

Conseguido en esta forma que una gran parte de los vecinos se den cuenta de la conveniencia que para ellos supone el poseer un documento que acredite su personalidad, es cuando puede llegar el momento de pensar en perfeccionarlo y llegar a la obligatoriedad del mismo. Mientras tanto, no.

sonalidad y haber satisfecho el tributo. El problema no es nada difícil en esas circunstancias. Sustituir el papel de la cédula por pólizas adheribles a la tarjeta, dejando la matriz de la póliza en la hoja declaratoria. Con lo cual se simplificaba extraordinariamente la contabilización del impuesto. La valorización de las pólizas extendidas equivaldría al dinero recaudado por ese concepto, y persona contenida en la matrícula que no tuviera adherida la parte correspondiente de la póliza denotaba no haber satisfecho el importe del tributo.

Fraude no podía haber en modo alguno, ni para la administración ni para el contribuyente. Para la primera, porque figurando en la matrícula u hoja declaratoria el importe de la cédula a satisfacer, tiene que hallarse al lado la parte de la póliza equivalente a su valor. Para el contribuyente, porque figurando impreso en el documento o carnet lo que le corresponde abonar, no pueden ni cobrarle más ni darle pólizas inferiores a lo que pague. Es decir, que existe una garantía análoga a la del sistema de cédulas propugnado en artículos anteriores.

Con este trabajo damos por terminada la exposición de ideas acerca del impuesto de cédulas, que hemos vivido

RETRATO	Firma del titular:	
	Madrid, de de 19.....	
	El jefe de Estadística,	
Número	Estado	Profesión
Nombre		
Natural de		
Nacido el		

SOCIEDAD SALUD Y TRABAJO		
Afiliado núm.		
Fecha de ingreso		
Domicilio		
El presidente,	(Sello.)	El secretario,

Declarado obligatorio el carnet de identidad, hay que examinar la posibilidad de suprimir la cédula, completando la significación que tiene el carnet de documento de identificación con el de recibo de percepción del impuesto de cédulas personales. Es decir, a la síntesis que buscamos de que con un solo impreso podamos justificar nuestra per-

de cerca por los cargos que nos confirió la clase trabajadora, contando, además, con el concurso de amigos especializados, que nos han ayudado en nuestro intento de aportar soluciones que pueden ser útiles para la administración de este impuesto por los Ayuntamientos.

El Congreso municipalista de Gijón

Ponencia sobre Haciendas locales

BASE I

HACIENDA MUNICIPAL

a) La languidez con que los Ayuntamientos prestan sus servicios y lo muchísimo que queda por hacer en la vida municipal exigen de manera apremiante que se dote robustamente el poder de las Haciendas locales.

b) El ideal en materia de ingresos sería que cada Ayuntamiento pudiera organizar su sistema económico, determinando por sí mismo los recursos que debieran nutrir su hacienda, con aquellas limitaciones que signifiquen la plenitud de garantías en favor del vecindario para aceptar o rechazar las exacciones acordadas; el respeto a las leyes generales y la regulación de estas facultades en una carta económica que debiera ser aprobada por el Parlamento, a los efectos de su eficacia legal.

c) En tanto no se llegue a la conclusión anterior, se estima que debe procederse a la delimitación total de Haciendas, terminando con la de tipo parasitario y permitiendo así que cada organismo viva con sus propios recursos.

d) Debe figurar como esencial la contribución sobre el valor en renta de los terrenos edificados y en venta de los sin edificar, no destinados al cultivo o a pastos de ganadería. En su consecuencia, dejaría esta contribución de pertenecer al Estado, pasando a ser recurso del presupuesto municipal, o sea que pasaría íntegramente a los Ayuntamientos la contribución territorial urbana.

e) Es imprescindible también llegar a la revisión de las cargas que soportan los Ayuntamientos y que tienen un marcado carácter supermunicipal, debiendo adoptarse al efecto las siguientes medidas:

1.^a El nombramiento de una Comisión de la que formen parte representaciones de las Administraciones central, provincial y municipal, que proceda a la fijación de los servicios estatales, a cuyo sostenimiento proveen en la actualidad los Ayuntamientos. Esta Comisión determinaría cuáles de estos servicios deben quedar desligados de la acción directa de los Ayuntamientos y cuáles deben subsistir me-

dante las compensaciones económicas que habrían de fijarse.

2.^a Una vez que la Comisión mixta realizase su cometido, según el apartado anterior, procedería votar una ley en la que de manera clara y concisa se determinase qué servicios propios del Estado y de la provincia han de seguir confiados a los Ayuntamientos para que la acción de aquéllos llegue a toda el área de la nación, o de la provincia en su caso, y con qué compensaciones económicas.

3.^a Puesta en vigor esta ley, no podría comisionarse a los Ayuntamientos con nuevos servicios que correspondan a la Administración central o a la provincial, ni ampliarse los que en dicha ley consten, sin que se fijen de antemano, oyendo a los Municipios por conducto de la representación de los mismos que se indique, los medios económicos con que han de contribuir los organismos que deleguen los servicios a los gastos que éstos han de ocasionar.

c) Interim se llega a la estructuración de las Haciendas locales con las reformas previas anteriores, se estima conveniente aceptar para el régimen económico municipal los puntos que a continuación se recogen.

La Ponencia hace suyos los apartados números 170, 171, 172, 173 y 174 del anteproyecto de la Comisión ministerial. El 175, menos el último párrafo, procede suprimirle. Se acepta el 176 y se modifica el 177 en la siguiente forma:

Las exacciones municipales serán:

- 1.^o Contribuciones especiales.
- 2.^o Imposiciones.
- 3.^o Derechos y tasas.
- 4.^o Multas.
- 5.^o Arbitrios con fines no fiscales.

No podrá imponerse ninguna otra exacción ordinaria ni extraordinaria mientras no sean especialmente autorizadas por una ley. El acuerdo de imposición será adoptado por el Pleno del Ayuntamiento al formarse el presupuesto, requiriéndose mayoría absoluta del número legal de concejales. Toda exacción municipal, excepto las multas, será objeto de una ordenanza en la que constarán necesariamente los requisitos exigidos en la presente ley.

Deben suprimirse los apartados 178 y 179, ya que en los mismos no se

hace una exacta distinción de las contribuciones especiales y contienen una gran confusión, que puede conducir a errores muy perjudiciales.

Por el contrario, se acepta lo establecido en los artículos 332 y siguientes del Estatuto municipal, con estas adiciones:

Simplificación en los trámites, al objeto de poder realizar las cuotas inmediatamente después de su fijación; dándose también mayor rapidez a la tramitación que subsista.

En el caso de que para ejecutar las obras de urbanización y saneamiento haya que hacer expropiación de edificios cuyo coste exceda de la diferencia entre el montante de las obras y el límite legal de las cuotas, los propietarios vendrán obligados al pago total de aquéllas y adquisición de los terrenos que motiven la aplicación de las contribuciones especiales.

El pago de las cuotas por razón de bienes corresponderá al dueño de las fincas; pudiendo imponerse a éstas un gravamen real.

Podrá reintegrarse el Ayuntamiento, por medio de contribuciones especiales, del 50 por 100 del servicio que tenga establecido contra incendios.

La contribución especial por entretenimiento del mismo servicio será abonada por las Compañías de seguros; pudiendo éstas girar su importe sobre las primas concertadas en la localidad. Bastará para hacerlas efectivas que, expuesto al público el gasto, no sea éste impugnado por ilícito o excesivo.

Se aceptan los apartados 180 y 181.

En el apartado 182 se suprime el párrafo tercero; quedando redactado el primero de la siguiente manera:

Los acogidos en establecimientos de beneficencia pública.

(Ambos párrafos se refieren a las exenciones.)

Se aceptan los apartados 183 y 184.

La base 54 del apartado 185 quedará redactada en la forma siguiente:

De las contribuciones e impuestos cedidos parcialmente a los Ayuntamientos.

Su enumeración:

Los Ayuntamientos percibirán como ingresos cedidos por el Estado:

1.^o El 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana.

2.^o El 20 por 100 de las cuotas del Te-

soro de la contribución industrial y de comercio.

3.º El 20 por 100 de la contribución general sobre la renta.

4.º El 15 por 100 de la contribución territorial, riqueza rústica, de sus respectivos términos.

Se acepta la redacción dada a los apartados 186 y 187 del anteproyecto ministerial.

Se acepta también lo dispuesto en el apartado 188 del anteproyecto ministerial, con las siguientes modificaciones:

1.ª Los Ayuntamientos percibirán el recargo legal de la contribución industrial sobre las cuotas complementarias que se liquiden por volumen de ventas.

2.ª Quedan facultados los Ayuntamientos para establecer un recargo en la tarifa 2.ª de la contribución sobre utilidades (epígrafes 1.º, 2.º y 3.º), con el fin de evitar que escapen a la imposición de rentas de tipo esencialmente capitalista.

3.ª Derogación de los artículos 8.º y 9.º del decreto ley de 25 de junio de 1926, en el sentido de que se abone a los Ayuntamientos el recargo del 16 por 100 sobre contribución territorial en cuanto exceda de las atenciones de primera enseñanza.

4.ª Se concederá a los Ayuntamientos un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas de derechos reales que se liquiden en virtud de actos que tengan efecto en el término municipal o que afecten las propiedades sitas en el mismo.

Se acepta lo dispuesto en el apartado 189 del anteproyecto de la Comisión ministerial.

El apartado 190 deberá quedar redactado en la forma siguiente:

Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

Su regulación:

Los Ayuntamientos podrán establecer, como complemento en equivalencia de los recargos municipales sobre las contribuciones directas del Estado que actualmente se hallan autorizadas o que se autorizan por esta ley, un arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio, excepto las de seguros.

Estarán sujetas al arbitrio las Compañías que ejerzan alguna industria o comercio en el término municipal del Ayuntamiento de la imposición.

Deberá fijarse como tipo del arbitrio sobre el producto neto de anónimas y comanditarias por acciones el del 20 por 1.000 del rendimiento, sin que ni aun en caso de pérdida la base para la aplicación del arbitrio sea inferior al 5 por 100 del capital de la Compañía, que se estimará como tipo mínimo.

La administración de recaudación del arbitrio estará a cargo de la Hacienda pública, debiendo ingresarse directamente en los Ayuntamientos el arbitrio municipal.

Se acepta lo dispuesto en el apartado 191 del anteproyecto ministerial, añadiéndole lo siguiente:

Se faculta a los Ayuntamientos para establecer como tipo inicial del arbitrio sobre solares el 10 por 1.000, pudiendo elevarse dicha cuota dándole carácter progresivo hasta el 20 por 1.000.

Se acepta el apartado 192 del anteproyecto ministerial, con la siguiente modificación:

El límite máximo para la aplicación de cuotas sobre el incremento de valor de los terrenos será el 50 por 100 de dicho incremento, desapareciendo la limitación artificiosa de la cuota correspondiente al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Además, debe contenerse en la futu-

ISA

Fuencarral, 43

MADRID

ra ley la figura jurídicoeconómica de la plusvalía comercial e industrial sobre las Compañías de servicios públicos que aprovechan para su expansión económica el fenómeno urbano, ya dándole una aplicación parecida a la de las casas de equivalencia, ya estimando aquella plusvalía como cantidad deducible del importe de las expropiaciones de tales Empresas cuando el Ayuntamiento se decida a municipalizarla.

También podrán los Ayuntamientos establecer un impuesto progresivo sobre los aumentos de rentabilidad de las construcciones urbanas, cuando aquellas superen, en relación con el valor de adquisición, el 6 por 100 líquido; siguiendo normas análogas en cuanto a las tarifas de percepción a las establecidas por el Municipio con respecto al arbitrio corriente de plusvalía.

Se aceptan los apartados 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del anteproyecto ministerial, que se refieren al arbitrio sobre circulación de carruajes y sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas, alcohólicas y gaseosas, alcoholes, carnes frescas y saladas, aves y caza, pescados y mariscos y sobre el inquilinato.

El apartado 199 del anteproyecto deberá quedar redactado de la forma siguiente:

Del arbitrio sobre productos de la tierra.

Su naturaleza:

Los Municipios podrán establecer un ar-

bitrio sobre productos de la tierra obtenidos en sus respectivos términos municipales; siendo compatible este arbitrio con el de pesas y medidas; pero no podrá implantarse donde exista el repartimiento general.

Se aceptan los apartados 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209, relativos al arbitrio sobre pompas fúnebres y al repartimiento.

El apartado 210 deberá quedar redactado de la forma siguiente:

Formación del repartimiento. Procedimiento y sanciones.

La formación del repartimiento corresponde al Ayuntamiento, con vista de los datos y asesoramientos necesarios, exponiéndolo al público durante quince días; admitiéndose cuantas reclamaciones se formulen ante el propio Ayuntamiento, quien limitará su actuación a estimar o desestimar dichas reclamaciones, y contra su acuerdo podrá recurrirse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Si el Tribunal declarase una cuota indebida, el Ayuntamiento vendrá obligado a su devolución en el plazo máximo de tres meses, y transcurrido éste sin llevarla a efecto, la Delegación de Hacienda, a petición del interesado, la hará efectiva; deduciéndose de la primera cantidad que tenga que acreditar al Ayuntamiento por participaciones o recargos en contribuciones del Estado.

Las falsedades o inexactitudes maliciosas comprobadas en los datos que figuren en las relaciones que presenten los obligados a esta acción se sancionarán, sin

perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubieran podido incurrir, con una multa equivalente al duplo de la cantidad que le correspondiese satisfacer al responsable, conforme a la declaración exacta.

Se acepta el apartado 211 del anteproyecto, e igualmente el 212, con la aclaración de que estarán sujetos a la prestación personal hombres y mujeres.

Se acepta la redacción de los apartados 213, 214 y 215, con la modificación de que en la base se refiera a derechos y tasas municipales; entendiéndose por derechos los servicios de cuota indivisible y por tasas aquellos otros servicios o aprovechamientos especiales que admitan la divisibilidad de las cuotas.

El apartado 216 deberá quedar redactado en la forma siguiente:

Los Ayuntamientos, por razón del beneficio que reporten a particulares por la prestación de determinados servicios o aprovechamientos especiales, percibirán derechos no superiores al costo del servicio o del aprovechamiento del Municipio.

Los derechos o tasas se devengarán desde la fecha en que se autorice la prestación del servicio o se conceda el aprovechamiento particular; pudiendo los Ayuntamientos exigir el previo depósito de los derechos o tasas correspondientes.

Siempre que el Estado otorgue exención de tasas o derechos municipales a alguna Empresa, quedará subrogada en la obligación de abonar al Ayuntamiento el importe de tales tasas o derechos con arreglo a los tipos de gravamen vigentes en el Municipio en la fecha del otorgamiento.

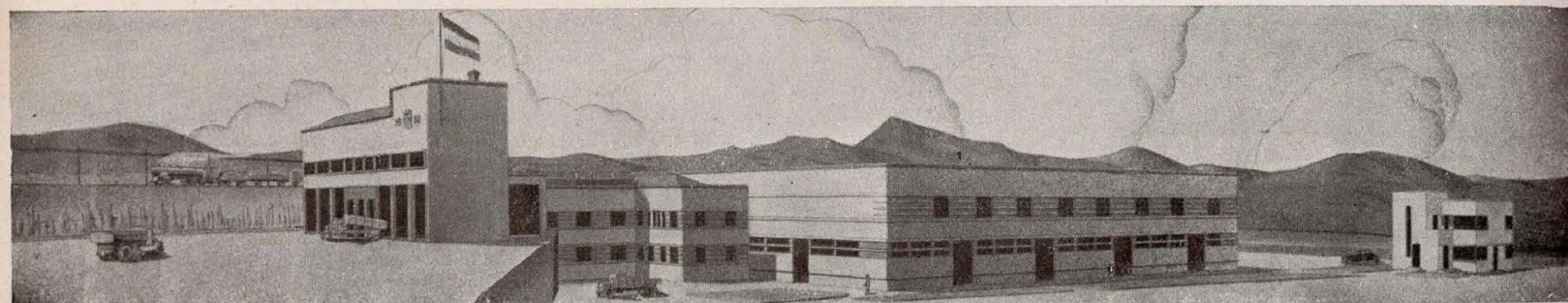
Cuando algún servicio afecte principal-



Uno de los pabellones de la escuela de la Fundación Cesáreo del Cerro, que funciona en Madrid, en la calle de Orense (Cuatro Caminos).

*Compañía Madrileña
de
Mejoras Urbanas*

◆



Estación para tratamiento de basuras que está construyendo esta Compañía en Madrid.

Avenida Conde de Peñalver, 13
MADRID

Teléfono núm. 15047

mente a las clases obreras del Municipio y el interés público en la extensión del servicio mismo justifique la exención total o parcial de los derechos o tasas correspondientes, los Ayuntamientos podrán otorgarla, aun en los casos en que la exacción de derechos y tasas en general sea obligatoria, con arreglo a los preceptos de esta ley.

Los derechos y tasas por aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario de un término municipal o de una parte considerable del mismo, y en particular las de abastecimiento de aguas, tranvías urbanos, autobuses, suministro de gas y electricidad a particulares, etc., podrán revestir la forma de participación del Ayuntamiento en los ingresos brutos o en el producto neto de la explotación, dentro del término municipal. Así los Ayuntamientos como las Empresas podrán promover cada cinco años la revisión de los tipos de gravamen; siendo nula toda renuncia de este derecho.

Se acepta lo dispuesto en el apartado 217 del anteproyecto ministerial, excepto el último párrafo, que ha quedado comprendido en los apartados anteriores.

Se acepta igualmente lo dispuesto en el apartado 218, con la aclaración de que el procedimiento de apremio para la exacción de las multas podrá ser administrativo o judicial, a elección del Ayuntamiento.

Se acepta lo dispuesto en los aparta-

dos 219 y 220 del anteproyecto ministerial.

El apartado 221 deberá quedar redactado en la forma siguiente:

Los Ayuntamientos podrán establecer arbitrios con fines no fiscales; pudiendo destinar su importe a obras de seguridad e higienización de las viviendas y construcción de aljibes o depósitos de aguas, con el fin de que no falte este elemento en caso de incendio, e incluso para la defensa de la urbanización, arbolado, paisajes, etc.

El apartado 222 deberá quedar modificado en el sentido de que los recursos que puedan entablarse habrán de ser ante el Tribunal de lo Contencioso, terminando con el acuerdo municipal la vía gubernativa.

Se acepta la redacción de los apartados 223 y 224 del anteproyecto.

En cuanto se refiere a lo regulado para empréstitos y préstamos, en el apartado 225 deberá establecerse que el plazo de amortización para ambas operaciones de crédito sea el mismo; es decir, el de cincuenta años.

Estando en manifiesta contradicción lo dispuesto en los artículos 73 y 85 del anteproyecto con el 226 del mismo, en cuanto se refiere a las condiciones que deben cumplirse para la adopción de acuerdos municipales relativos a empréstitos o préstamos, se debe hacer la declaración de que, con anulación de lo dispuesto en los dichos apartados 73

y 85, debe mantenerse el último párrafo del 226.

BASE II

PRESUPUESTO

Se acepta lo dispuesto en los apartados 227, 228, 229 y 230, relativos a presupuestos municipales.

El apartado 231 deberá quedar redactado en la forma siguiente:

La formación del anteproyecto de presupuestos corresponderá a la Comisión de Hacienda o de Presupuestos de las corporaciones respectivas; siendo obligatorio que al anteproyecto se unan certificaciones libradas por el interventor de todos los documentos a que se refiere el apartado 232 del anteproyecto ministerial.

El apartado 233 del anteproyecto, elaborado en la forma anteriormente expuesta, conocerá y estudiará el Ayuntamiento, a quien corresponderá su discusión y aprobación; requiriéndose a este efecto mayoría absoluta del número de concejales que integren la corporación municipal.

Los presupuestos quedarán aprobados antes del 16 de noviembre, y el acuerdo municipal de aprobación del presupuesto será ejecutivo, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos que contra el mismo se interpongan.

El apartado 234 del proyecto ministerial queda suprimido.



Los parvulitos de la Fundación Cesáreo del Cerro haciendo ejercicios de gimnasia en el jardín de dicha institución, que está presidida por nuestro insigne camarada Julián Besteiro.

El apartado 235 quedará redactado en la siguiente forma:

Publicación.

Una vez formado el presupuesto por el Ayuntamiento, se expondrá al público durante la segunda quincena del mes de noviembre; pudiendo presentarse reclamaciones, que serán conocidas nuevamente por la corporación municipal. Con los acuerdos municipales de aprobación del presupuesto queda agotada la vía gubernativa; pudiendo los que se consideren agravados en su derecho, o también cualquier vecino por infracción legal cometida en la redacción del presupuesto, interponer el oportuno recurso ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

El apartado 236 del anteproyecto ministerial deberá quedar redactado del siguiente modo:

Bases para la ejecución y administración del presupuesto.

Los Ayuntamientos acordarán los preceptos que han de regular la ejecución y administración de los presupuestos, que sólo estarán en vigor durante el ejercicio de cada uno de ellos, o de la prórroga, en su caso, sin que pueda modificarse lo estatuido para la administración económica durante el ejercicio respectivo, ni aun por disposiciones legales que implicaran aumento de gastos.

Estas bases para la administración y ejecución del presupuesto serán consideradas como parte integrante de aquél, y, por lo tanto, estarán sujetas a los mismos trámites que se exigen para la aprobación presupuestaria.

Se acepta la redacción dada al apar-

tado 237 del anteproyecto ministerial, con las siguientes adiciones:

Sin perjuicio de los fallos que recaigan en las reclamaciones pendientes al comenzar a regir las ordenanzas, éstas no podrán ser modificadas durante el tiempo de su vigencia, ni aun por razón de extralimitación o infracción legal.

Una vez aprobadas las ordenanzas de exacciones municipales, regirán en los sucesivos ejercicios económicos, sin necesidad de nueva aprobación.

Se exceptúan únicamente los casos en que las modificaciones de hecho o de derecho sobrevenidas en el Municipio deban producir, a tenor de lo dispuesto en las leyes, modificaciones en el régimen de alguna de las exacciones comprendidas en el mismo. En estos casos, cualquier vecino o contribuyente por exacciones municipales podrá pedir la modificación, y la reclamación correspondiente habrá de interponerse dentro del plazo de impugnación del presupuesto.

Se acepta lo dispuesto en el apartado 238 del anteproyecto ministerial, excepción hecha del envío del presupuesto a la sección de Administración local.

Igualmente acepta también la Ponencia los apartados 239, 240 y 241; haciéndose la observación de que el número 4 de este último apartado deberá decir lo siguiente:

El producto de la contratación de empréstitos o préstamos.

El apartado 242 del anteproyecto deberá quedar redactado en la forma siguiente:

Los Ayuntamientos, a fin de atender al servicio de intereses y amortización de em-

préstitos legalmente acordados, podrán establecer los siguientes recargos:

a) El 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro de las contribuciones urbana e industrial.

b) El 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución rústica.

c) El 10 por 100 sobre las cuotas de la contribución general sobre la renta.

d) El equivalente al 10 por 100 de la contribución industrial que corresponda sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria por los conceptos del apartado A), epígrafe 1.º, y sobre las cuotas mínimas de las Empresas de seguros por la tarifa 3.ª

e) La cuota adicional del arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio; y

f) El 5 por 100 sobre aquellos servicios municipales que por su naturaleza, y habida cuenta del destino que haya de tener el presupuesto extraordinario que dé lugar al empréstito, sean más aptos para distribuir equitativamente la carga del mismo modo entre los contribuyentes.

Se acepta la redacción del apartado 243 del anteproyecto, debiendo desaparecer del primer párrafo la palabra «préstamos», que, sin duda alguna, ha sido puesta erróneamente.

Deberán suprimirse los apartados 244 y 245 del anteproyecto ministerial, por innecesarios.

Se acepta lo dispuesto en el apartado 246 del anteproyecto.

Por lo que se refiere a la materia relacionada con las reclamaciones contra los presupuestos, la Ponencia propone la modificación del apartado 247 del anteproyecto, encomendando únicamente a la jurisdicción económicoadministrativa el conocimiento de los recursos que puedan plantearse.

Se acepta el apartado 248 del anteproyecto, excepción hecha de la primera parte de su artículo 3.º, que no puede admitirse, pues, no existiendo prelación de exacciones, no ha de haber ingresos preferentes.

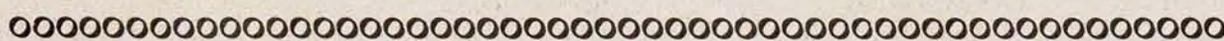
Se aceptan también los apartados 249, 250 y 251 del anteproyecto, y asimismo los apartados 252, 253, 254, 255, 256 y 257.

BASE III

RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO DE FONDOS. INTERVENCIÓN, DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD. ORDENACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.

Se acepta asimismo lo dispuesto en el apartado 259 del anteproyecto ministerial, con la aclaración de que los productos por recargos serán ingresados directamente en la Caja municipal.

Se aceptan también las disposiciones contenidas en los apartados 260 y 261



Ingresos por viajeros, gastos y beneficios anuales de explotación durante los años 1920 a 1933, inclusive, en el Metropolitano de Madrid

AÑOS	Ingresos — Pesetas	Gastos — Pesetas	Beneficios — Pesetas
1920.....	2.035.152,40	953.028,09	1.082.124,31
1921.....	2.904.060,55	1.256.226,59	1.647.833,96
1922.....	4.686.141,35	2.101.310,36	2.584.836,99
1923.....	5.720.499,15	2.621.828,88	3.098.670,27
1924.....	7.347.797,90	3.273.055,88	4.074.742,02
1925.....	7.888.063,25	3.679.360,84	4.208.702,41
1926.....	9.791.056,35	4.463.682,33	5.327.374,02
1927.....	10.659.250,65	4.600.327,09	6.058.923,56
1928.....	11.830.128,10	4.717.503,40	7.112.624,70
1929.....	13.561.142,30	5.437.736,65	8.123.405,65
1930.....	15.165.236,60	5.988.032,43	9.117.204,17
1931.....	15.550.443,65	6.406.969,65	9.143.474
1932.....	16.284.304,70	6.945.691,11	9.338.695,59
1933.....	17.187.742,50	7.701.439,92	9.486.302,58

del anteproyecto y se suprime el apartado 262 del mismo.

Igualmente se acepta lo preceptuado en los apartados 263, 264, 265, 266, 267 y 268 del repetido anteproyecto.

El apartado 269 deberá quedar redactado en la siguiente forma:

Créditos de obras:

A los créditos globales consignados para obras no se aplicará ningún gasto que no haya sido objeto previamente del oportuno proyecto y presupuesto, sobre el que debe recaer la correspondiente aprobación antes de efectuar ningún gasto por cuenta del mismo, y contraerse su importe por la Intervención.

Quedarán exceptuadas de este requisito aquellas obras de pequeña importancia para las que no sea exigible el proyecto.

De todo acuerdo de gastos deberá pasarse certificación acreditativa a la Intervención, para que contraiga en la cuenta del crédito respectivo la suma a que ascienda la autorización otorgada.

Se aceptan los apartados 270, 271, 272, 273 y 274 del anteproyecto ministerial.

BASE IV

CONTABILIDAD Y CUENTAS

El apartado 275 del anteproyecto deberá quedar redactado en la forma siguiente:

La contabilidad de los Ayuntamientos en los que exista el cargo de interventor de fondos se llevará por el sistema de partida doble y estará a cargo del interventor municipal, quien la desarrollará en los siguientes libros:

Diario de toda clase de operaciones, mayor, de balances, de inventarios, de presupuestos, de contratación de gastos, diarios de Intervención, de ingresos y pagos, de cuentas corrientes por conceptos de ingresos y pagos y de actas de arqueo. Los interventores podrán establecer, además, cuantos libros y registros consideren necesarios.

El párrafo segundo de este apartado quedará en idéntica forma al del anteproyecto.

El apartado 276 del anteproyecto ministerial quedará redactado así:

Los ordenadores de pagos rendirán anualmente las cuentas de patrimonio y de ordenación formadas por el interventor dentro de los dos primeros meses del ejercicio y referidas al año económico anterior. Transcurrido dicho plazo, serán presentadas al Ayuntamiento pleno para su aprobación provisional dentro del tercer mes del ejercicio, exponiéndose al público a continuación por término de treinta días hábiles, durante el cual podrán formularse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes. Copia de estas cuentas será remitida ante la Delegación de Hacienda para

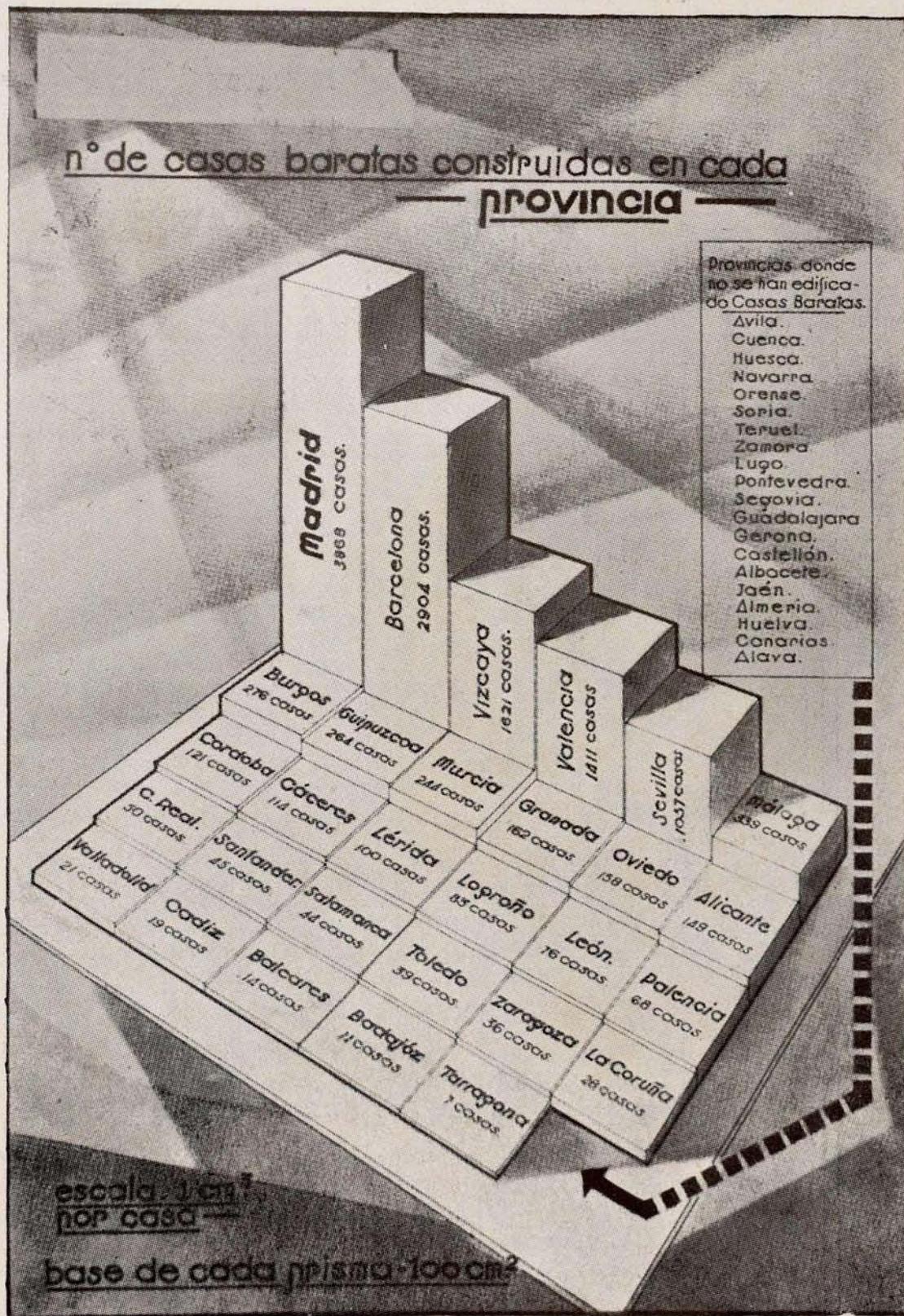
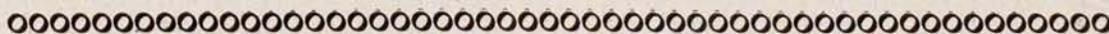


Gráfico de las casas baratas construidas en España, por provincias, según información del ministerio de Trabajo.



que, si lo estima procedente, pueda, previo dictamen de la Abogacía del Estado, interponer el oportuno recurso ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Igualmente podrá entablar recurso contencioso contra la aprobación de las cuentas cualquier vecino o contribuyente de la localidad.

La aprobación definitiva corresponderá adoptarla al Ayuntamiento, después de su primera renovación trienal, dentro de los seis meses siguientes a su constitución.

En igual forma y con análoga tramita-

ción serán rendidas las cuentas de ingresos y pagos por presupuestos extraordinarios y las de los valores independientes del presupuesto.

Los depositarios rendirán en el mes siguiente de cada trimestre cuenta justificante de caudales referida a dicho período de tiempo.

Estas cuentas, censuradas por el interventor, serán expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones. Transcurrido el plazo, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento.

Cubiertas y Tejados, S. A.

*Compañía general
de Construcciones*



CONTRATA DE OBRAS EN TODA ESPAÑA



MADRID

Alcalá, número 60

Teléfono 16609

BARCELONA

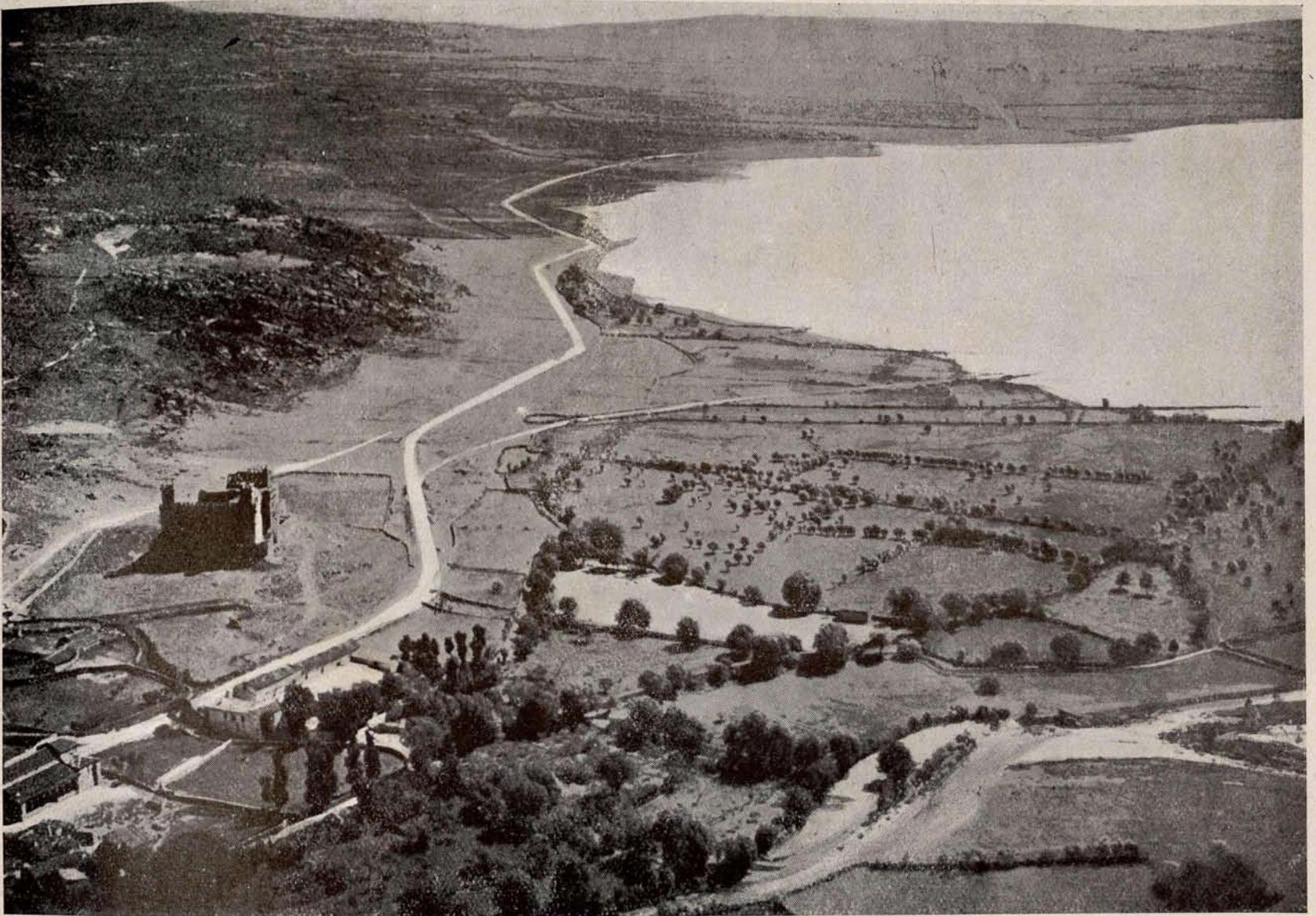
Paseo de Gracia, 16

Teléfono 16490

VALENCIA

Plaza Canalejas, 12

Teléfono 10536



Vista de Manzanares el Real, con el embalse del río Manzanares, en poder de la Empresa Santillana, que abastece de aguas a parte de la población madrileña.

to, que examinará y adoptará la resolución pertinente bajo la responsabilidad subsidiaria de sus miembros.

BASE V

EXTENSIÓN PATRIMONIAL DE LOS MUNICIPIOS

Por regla general, los Municipios carecen de riqueza patrimonial. Si hubiesen realizado una inteligente política regional, gozarían hoy de la plusvalía de los terrenos, de la que se han aprovechado los particulares, por efecto del trazado y ejecución de los planes de urbanización, ensanche y extensión y del engrandecimiento de las urbes.

Para enmendar en lo sucesivo esta política la ley debe otorgarles plenitud de capacidad jurídica y facilidades tendentes a la constitución de un patrimonio o a la ampliación del que son par-

tícipes y a un rápido rescate de los bienes comunales.

BASE VI

CONTROL ECONÓMICO MUNICIPAL. A QUIÉN DEBERÁ CORRESPONDER Y SU ALCANCE

A) En términos generales debe darse la máxima amplitud a los Ayuntamientos para que por sí mismos organicen el control económico municipal.

B) En materia de presupuestos, la aprobación municipal debe terminar la vía gubernativa, previa resolución de las reclamaciones que ante los mismos Ayuntamientos se formulen. Contra los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos sólo cabrá el recurso contenciosoadministrativo.

C) De la propia manera, el recurso contenciosoadministrativo sería el precedente para impugnar las resolu-

ciones municipales que decidan contra las reclamaciones referentes a la aplicación de exacciones.

D) En lo que afecta a cuentas, su aprobación corresponderá a los Ayuntamientos, sin intervención de otros organismos, cabiendo contra las resoluciones que en esta materia se adopten el recurso contenciosoadministrativo, sin perjuicio de las sanciones civiles y criminales que fueran procedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a Deben crearse las cédulas de las personas jurídicas, comprendiendo en este concepto cuantas existan, así Asociaciones como entidades del término municipal.

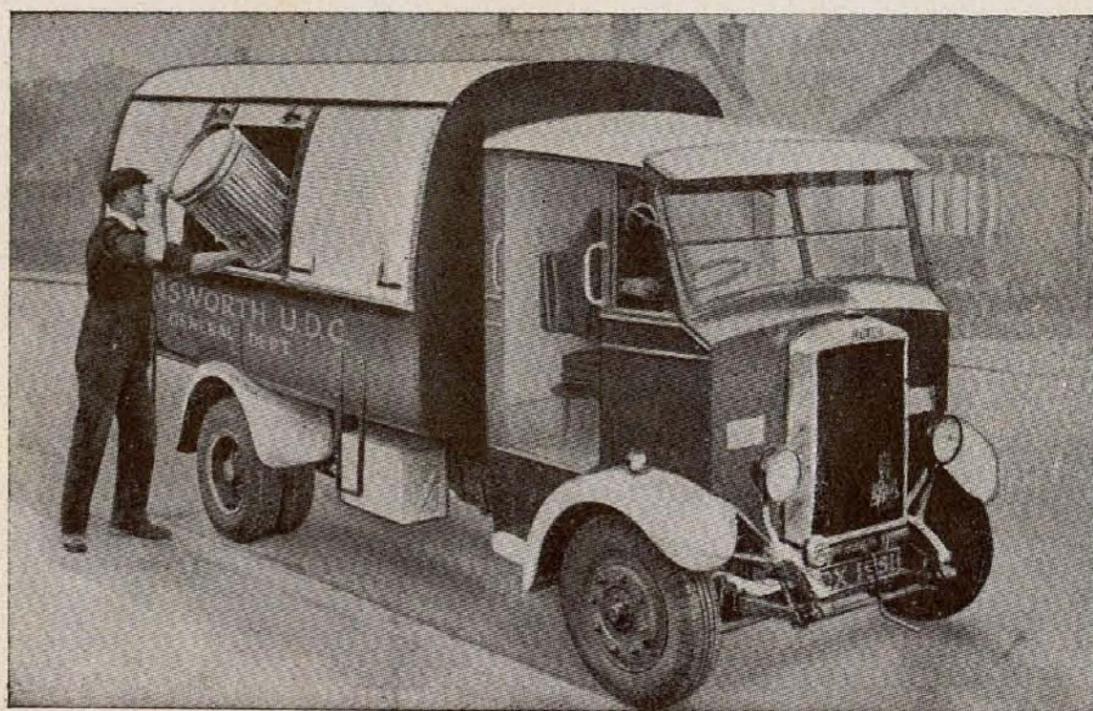
2.^a Abolición del régimen de exención de arbitrios municipales, decretado por el Estado en favor de algunas Compañías, así como las limitaciones

VEHICULOS INDUSTRIALES

Levland

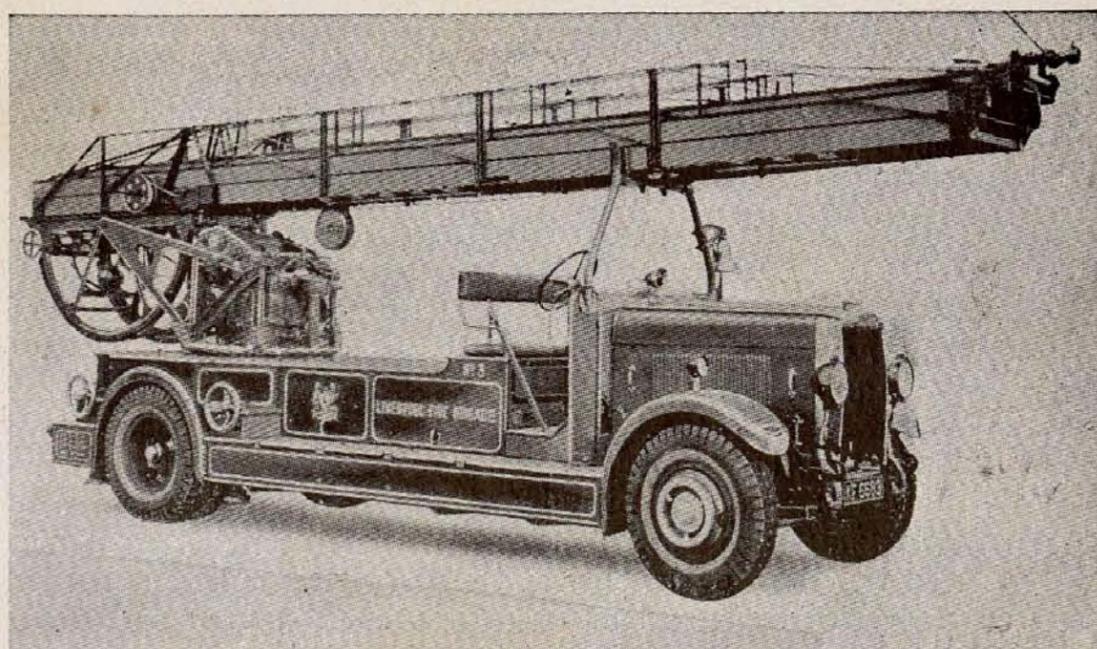
Para toda clase de transportes. Desde 2 a 12 toneladas de carga útil

CON MOTORES A GASOLINA Y ACEITE PESADO
DE ALTA PRESIÓN CON ARRANQUE EN FRÍO



Camión modelo CUB,
especial para el servicio
de limpiezas.

Auto escala telescópica automática para el servicio de incendios.



REPRESENTANTES EXCLUSIVOS:

PETROLIFERA TRANSPORTES, S. A.

Avenida Pi y Margall, 5, 3.º
Teléfono 18433

MADRID

Alcántara, número 7
Teléfono 52389

que con respecto a su funcionamiento, en lo que dice relación al aprovechamiento de la vía pública, en sus múltiples manifestaciones, hayan sido impuestas en la aplicación de las exacciones municipales.

3.^a La interposición de recurso contra la aplicación y efectividad de las cuotas por exacciones municipales no suspenderá el cobro de las mismas, y podrán hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de su devolución en el caso de un fallo adverso.

4.^a Autorizar un impuesto sobre los beneficios obtenidos en virtud de operaciones de jugadas de Bolsa, consistentes en la compraventa de valores a plazos; entendiéndose por beneficios la diferencia de valor existente entre el momento de concertar la operación y el de realizarse la misma. El tipo de imposición será el del 3 por 100 sobre el tal beneficio.

5.^a Los tipos de los derechos y tasas responderán no solamente a los gastos del servicio que en el presupuesto se especifiquen, sino a aquella parte de los gastos generales de la Administración municipal que se estimen imputables al costo total del servicio respectivo.

Mangueras para
**INCENDIOS
Y RIEGOS**

Casas
Tripletoro

BILBAO
MADRID
SEVILLA

6.^a Será respetado el régimen económico que los Municipios tengan establecido peculiarmente por costumbre o por preceptos legales o reglamentarios.

7.^a Cuando una corporación municipal precise obtener, dentro de un presupuesto, medios extraordinarios para resolver problemas urgentes de carácter grave, quedará autorizada para establecer impuestos transitorios que suplan aquella necesidad con las garantías que las leyes determinen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ANTEPROYECTO DE LA COMISIÓN MINISTERIAL

La Ponencia acepta la redacción de la disposición 9.^a, y cree debe suprimirse la 10.

La disposición transitoria 11 deberá redactarse en la siguiente forma:

Mientras exista el paro involuntario obrero subsistirá el recargo del 10 por 100 sobre la contribución urbana e industrial y el 3 por 100 de la rústica.

Asimismo se aceptan las disposiciones transitorias del anteproyecto de la Comisión ministerial números 12, 13, 14, 15 y 16.

Radio-Electricidad

Aparatos y materiales eléctricos y radio

CASA RICARDO

(HIJO JULIÁN TEJEIRO)

*Lámparas de filamento metálico
y 1/2 wattio de todas marcas*

PLAZA
DE NICOLÁS
SALMERÓN, 12,
y
AMAZONAS, 2

Teléfono 72756

MADRID

Los Municipios y los jóvenes parados

UN terrible problema que tiene planteado la juventud proletaria es el de no poder definir cuál ha de ser su porvenir profesional. No ha llegado a ocupar un puesto en el mercado del trabajo y ya se encuentra en situación de paro. Con lo que se le presenta la pavorosa perspectiva no sólo de no hallar ocupación, sino de no encontrarse preparada para desempeñar la que pudiera encontrar en un momento determinado.

No es, pues, la situación de estos jóvenes análoga a la de aquellos otros que por la crisis económica se han visto arrojados de los centros de producción.

Los Ayuntamientos deben ejercer un

papel tutelar sobre los primeros. No puede consentirse en modo alguno que existan muchachos jóvenes desesperanzados y sin conciencia de su propio valer, simplemente porque no se les ha puesto en condiciones de desarrollar sus aptitudes.

En tanto que el Estado establece la prolongación de la edad escolar, con cursos de perfeccionamiento profesional y subvención a los muchachos que carezcan de medios económicos, los Municipios, y dentro de ellos aquellos que por su volumen económico pueden hacerlo, deben establecer centros de trabajo, y a la vez de estudio, a los que puedan concurrir los jóvenes trabajadores para adquirir una preparación

de la que hasta ese momento carecen.

Nadie en mejores condiciones para llevarlo a cabo que los Ayuntamientos que disponen de instalaciones y de personal competente. Su extensión puede ser la que aconsejara la experiencia y las necesidades de los servicios municipales.

Algunos Ayuntamientos de fuera de España—socialistas, naturalmente—ya lo han llevado a la práctica con gran éxito. El esfuerzo financiero a realizar representa muy poco comparado con el beneficio social que significa la obra a realizar.

El Socialismo tiene el deber de evitar la degeneración de la juventud obrera.



Vista de Tetuán de las Victorias, populosa barriada perteneciente al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, cuyo límite, al confundirse con el de Madrid, hace que sus problemas sean análogos, por lo que resulta indispensable su anexión a la capital.

Sociedad Española

PURICELLI

Manuel Silvela, número 1

MADRID



CASA
BENITEZ

SASTRERIA y

CONFECCIONES

SECCIÓN NIÑOS
SECCIÓN MEDIDA
SECCIÓN SEÑORAS
SECCIÓN UNIFORMES
SECCIÓN CONFECCIONES

*10 por 100 reducción
en los precios a los
afiliados a la Casa
del Pueblo.*

Rosalía de Castro, 42
(Antes Infantas)

Teléfono 17149

MADRID